



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-544-SOT-223, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades de fábrica de plástico que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de marzo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, donde se realizan actividades de fabricación de muñecas de vinil. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo





de área libre), donde el uso de suelo para las actividades de fabricación de muñecas de vinil no se encuentra previsto de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0925/2017 a efecto de que las actividades en dicho inmueble se apeguen a la tabla de uso de suelo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de fabricación de muñecas de vinil en el inmueble ubicado en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, no se encuentran previstas en la tabla de uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/0925/2017, a efecto de que las actividades que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia se apeguen a lo permitido a la zonificación aplicable al inmueble conforme Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-2295-2017 y PAOT-05-300/300-1199-2017 de fechas 09 de marzo y 28 de abril de 2017 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que para contar con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, únicamente se podrá otorgar mediante Certificado que acredite el uso de suelo permitido. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el predio ubicado en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, existe un establecimiento mercantil con giro de fabricación de muñecas de vinil, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) al inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-2295-2017 y PAOT-05-300/300-1199-2017 de fechas 09 de marzo y 28 de abril de 2017 respectivamente, toda vez que para contar con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, únicamente se podrá otorgar mediante Certificado que acredite el uso de suelo permitido. -----

3.- En materia ambiental (ruido)

Esta Entidad, realizó los reconocimientos de hechos por personal adscrito, con la finalidad de realizar la medición de emisiones sonoras por las actividades realizadas en el inmueble objeto de la denuncia en los días y horarios señalados en el escrito de la denuncia, sin embargo no se constató la generación de ruido en los reconocimientos de hechos, toda vez que el ruido no es constante a decir de la persona denunciante. -----





No obstante lo anterior, si bien es cierto que no se constató ruido proveniente del inmueble ubicado en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa se constató la existencia de un inmueble de dos niveles, donde se realizan actividades de fabricación de muñecas de vinil. Asimismo, no se constató la generación de ruido en los reconocimientos de hechos referidos, toda vez que el ruido no es constante a decir de la persona denunciante. -----
2. Al inmueble ubicado en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para las actividades de fabricación de muñecas de vinil no se encuentra previsto. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/0925/2017, a efecto de que las actividades que se realizan en el inmueble objeto de la denuncia se apeguen a lo permitido en la tabla de usos de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que para contar con Aviso en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, únicamente se podrá otorgar mediante Certificado que acredite el uso de suelo permitido, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que se solicitó por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-2295-2017 y PAOT-05-300/300-1199-2017 de fechas 09 de marzo y 28 de abril de 2017 respectivamente. ----
5. Si bien es cierto que no se constató ruido proveniente del predio ubicado en calle 43 número 114, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2017-544-SOT-223

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

11/9/17
JELN/MEC/BGP

